



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

CONCILIACIÓN No. 001

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

M. DE CONTROL: Examen Conciliación Prejudicial -pretensión de enriquecimiento sin causa.

RADICACIÓN: 11001-3343- 061 – 2023 – 00003 - 00

CONVOCANTE: Biosistemas Ingeniería Médica S.A.S.

CONVOCADO: Subred Sur Occidente E.S.E.

La Procuraduría 4 Judicial II para Asuntos Administrativos remitió para su aprobación el acta de conciliación con radicado nro. E-2022-490368 celebrada el 22 de diciembre de 2022, entre Biosistemas Ingeniería Médica SAS y Subred Sur Occidente E.S.E.

1. ANTECEDENTES

1.1. El 30 de agosto de 2022, actuando a través de apoderado judicial, la representante legal de Biosistemas Ingeniería Médica SA solicitó adelantar audiencia de conciliación extrajudicial cuyo conocimiento correspondió a la Procuraduría 4 Judicial II para Asuntos Administrativos, con fundamento en los hechos señalados a continuación:

“PRIMERO: En fecha 11 de agosto de 2020 la sociedad BIOSISTEMAS INGENIERÍA MEDICA SAS y la SUBRED INTERGRADA DE SUR OCCIDENTE E.S.E. celebraron el contrato No. 5787-2020. El objeto del contrato era la contratación del servicio de arriendo de equipos biomédicos por demanda para garantizar la prestación de los servicios de salud de las diferentes unidades de prestación de servicios de salud pertenecientes a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.

SEGUNDO. El contrato No. 5787-2020 fue pactado por un valor inicial De (\$90.000.000) de pesos- Incluido IVA. Sobre dicho contrato se realizaron 12 prorrogas, ejecutadas de la siguiente manera:

TERCERO. En fecha 28 de octubre de 2021 el representante legal de la sociedad BIOSISTEMAS INGENIERÍA MEDICA SAS remitió oficio a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. solicitando la devolución de los equipos biomédicos otorgados en arriendo mediante el contrato No. 5787-2020.

CUARTO. En fecha 08 de noviembre de 2021, se remite nuevamente solicitud de devolución de equipos biomédicos arrendados por BIOSISTEMAS INGENIERÍA MEDICA SAS a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.

QUINTO. En fecha 10 de noviembre de 2022 la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. contestó la solicitud de devolución de equipos realizada por BIOSISTEMAS INGENIERÍA MEDICA SAS. En dicha contestación manifestó que parte de los equipos médicos en alquiler se encontraban en establecimientos penitenciarios del INPEC y que se encontraba gestionando el retiro de los equipos de dichos establecimientos.

SEXTO. En fecha 26 de mayo de 2022, DANIEL IBAÑEZ SIERRA, apoderado especial de la sociedad BIOSISTEMAS INGENIERÍA MEDICA SAS envió nuevamente solicitud de restitución de Bienes entregados en arrendamiento – Equipos Biomédicos a la entidad SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.

SÉPTIMO. Para la fecha 23 de junio de 2022, la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. remite comunicación escrita al apoderado especial de la sociedad BIOSISTEMAS INGENIERÍA MEDICA SAS, donde se le informa que se hizo entrega de los equipos biomédicos arrendados bajo el contrato No.5787-2020. En la comunicación se hace relación de los equipos entregados, las fechas de entrega y las respectivas actas de entregas anexas.

OCTAVO. Sin embargo, hasta la fecha, la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. no ha emitido pronunciamiento alguno respecto a los saldos adeudados a BIOSISTEMAS INGENIERIA MÉDICA S.A.S. por los periodos de tiempo en que tuvo bajo su poder los equipos biomédicos arrendados y de los cuales no fueron cancelados ni negociados los cánones correspondientes. Así como tampoco por los posibles perjuicios causados a la sociedad BIOSISTEMAS INGENIERIA MÉDICA S.A.S. por la demora en la entrega de los equipos”.

1.2. Por lo anterior, la parte convocante solicitó las siguientes pretensiones:

“PRETENSIONES 1. Que la entidad SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. reconozca el incumplimiento contractual derivado de la mora en la entrega de los equipos biomédicos otorgados en arrendamiento bajo el contrato No. 5787-2020 por la sociedad BIOSISTEMAS INGENIERIA MÉDICA S.A.S. 2. Que la entidad SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. realice la liquidación y pago en favor de BIOSISTEMAS INGENIERIA MÉDICA S.A.S. Correspondiente al periodo de tiempo desde el 28 de Octubre de 2021 al 23 de junio de 2022, fecha última en que se realizó la devolución total de los equipos biomédicos en arrendamiento. 3. Respecto de la cuantía de las pretensiones se manifiesta que, partiendo desde el reconocimiento de la obligación y de la liquidación que presente la entidad SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. en audiencia, el convocante está dispuesto allegar a una eventual fórmula de arreglo entre las partes.”

1.3. Al encontrar procedente la solicitud de conciliación del convocante, la Procuradora 4 Judicial II para Asuntos Administrativos celebró audiencia el 22 de diciembre de 2022, en la que señaló:

“No obstante lo anterior, una vez estudiada la solicitud conciliatoria y todos sus anexos, incluyendo los últimos documentos allegados por la parte convocante mediante correo electrónico del 20 de diciembre de 2022, se considera que no obran pruebas suficientes que sustenten el acuerdo, en forma clara y razonada y tampoco resulta claro e inequívoco que el acuerdo atienda al ordenamiento jurídico ni tampoco, que no resulte lesivo al patrimonio público, por las razones que se sustentan a continuación. En primer lugar, se observan inconsistencias tanto de forma como de fondo en la certificación emitida por el Comité de Conciliación de la entidad. Se observa en el numeral quinto, que se alude a un oficio de 10 de noviembre de 2022 el cual no se anexa, se entiende debe corresponder a un oficio que, si fue allegado, pero en el 2021. No obstante, tal inconsistencia es formal, de su contenido se infiere otra inconsistencia de orden sustancial, en tanto se indica que: “En fecha 10 de noviembre de 2022(sic) la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. contestó la solicitud de devolución de equipos realizada por BIOSISTEMAS INGENIERÍA MEDICA SAS. En dicha contestación manifestó que parte de los equipos médicos en alquiler se encontraban en establecimientos penitenciarios del INPEC y que se encontraba gestionando el retiro de los equipos de dichos establecimientos.”. Sin embargo, posteriormente indica el mismo documento: “Tenemos que, dentro del presente caso, con posterioridad a la terminación del contrato No. 5787-2020 de octubre de 2021, no se hizo devolución de los equipos que se tenían en arrendamiento y estos se continuaron utilizando hasta junio de 2022, causándose en favor del convocante un valor por dicho alquiler y que se encuentra soportado en ningún contrato.”. (...) “En nuestro caso particular tenemos que existe el informe de supervisión que da cuenta de la terminación del contrato en octubre de 2021, así mismo se cuenta con información que da cuenta de la utilización de los equipos en arriendo las cifras de pacientes atendidos con ellos y las unidades de servicios beneficiadas, es decir es innegable el hecho que estos equipos estuvieron en poder de la entidad y fueron utilizados hasta su entrega como consta en las actas de devolución.”. Lo anterior refleja información no concordante ni consistente, si la entrega de los equipos se estaba gestionando a 10 de noviembre de 2021 entonces no se explica que se

hubiesen continuado usando hasta el 23 de junio de 2022. Esta fecha, además, de uso de los equipos hasta el 23 de junio de 2022, tampoco es concordante con las fechas de las actas de entrega de los equipos, las cuales varían entre el 14 al 22 de junio de 2022. De ello se sigue que el Comité carece de claridad en torno al período respecto del cual pretende efectuar el reconocimiento. Ello tampoco concuerda con la fecha de de los contratos suscritos con otro contratista, 7508-2022 y 7501-2022 cuyo inicio ocurre el 21 de junio y el 16 de junio, respectivamente. De otro lado, en la certificación también indican: “En nuestro caso particular tenemos que existe el informe de supervisión que da cuenta de la terminación del contrato en octubre de 2021, así mismo se cuenta con información que da cuenta de la utilización de los equipos en arriendo las cifras de pacientes atendidos con ellos y las unidades de servicios beneficiadas, es decir es innegable el hecho que estos equipos estuvieron en poder de la entidad y fueron utilizados hasta su entrega como consta en las actas de devolución.”. Si se analizan cada una de las actas allegadas, se observa de su contenido que en las mismas no consta que los equipos fueron utilizados, simplemente son actas de entrega. Tampoco hay soporte de pacientes atendidos con ellos en el periodo de tiempo reconocido ni de las unidades beneficiadas. De otro lado, si se observan las actas de entrega, así como los oficios en que el contratista convocante reclamaba los equipos a la convocada, lo que se establece es que son equipos parcialmente distintos. Nótese como los equipos reclamados en las distintas comunicaciones, en su mayoría, consisten en centrífugas y son 12 ítems, en tanto que en el contrato hay otra clase de equipos y son 10 ítems. Por otro lado, en cuanto al documento allegado el pasado 16 de diciembre denominado: NOTA INTERNA *20224240079733* *20224240079733* de fecha 16-12-2022 de la Directora Administrativa al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, cuyo asunto es: “Informe sobre el desarrollo del contrato.”, se consigna: “Para el caso del contrato No. 5787-2020 el tope de adiciones era de \$360.000.000, los cuales dieron cobertura a la demanda de servicios hasta el 12/10/2022.”. Ello no corresponde al contrato ni a lo indicado previamente por las partes dentro de este trámite, se asume que es un error de forma en el año y que corresponde tal fecha al 12 de octubre de 2021 y no de 2022. No obstante se advierten además inconsistencias de fondo: “(...) Posteriormente, se realiza solicitud de bienes y servicios para el arrendamiento de equipos biomédicos el día 4/03/2022 con el proceso No. IC-185-2022 el cual resultó exitoso y dio lugar al contrato de arrendamiento 7508-2022 con fecha de inicio 21/06/2022 correspondiente el arriendo de centrífugas y el contrato 7507- 2022 correspondiente al arriendo de ecógrafos y con fecha de inicio 16/06/2022.”. Si se observa, se tiene que los contratos aquí indicados solo corresponden a una parte de los ítems del contrato de arriendo 5787 de 2020, por lo cual, tales procesos contractuales no corroboran ni sustentan la fecha hasta la cual se hizo la entrega de los equipos al contratista convocante. Téngase presente cada uno de los 10 ítems de dicho contrato, que no corresponden en su totalidad a centrífugas ni ecógrafos, como se relaciona en el documento señalado. Adicionalmente, aún en el evento de corresponder los ítems, la fecha de inicio de dichos contratos implica que no debían estar ya en servicio los equipos del contrato 5787 de 2020, dejando sin sustento parte del período que se pretende reconocer al contratista convocante. En cuanto a la certificación de 16 de diciembre de 2022, se observa que la misma es suscrita por la Ingeniera Biomédica de la Subred, Julieth Castaño, como profesional especializada de la Subred, sin embargo, el encabezado de la misma indica que quien certifica es la Subdirectora Administrativa. Adicionalmente los equipos allí descritos tampoco corresponden en su mayoría, a los contenidos en el contrato 5787 de 2020. Adicionalmente a tales inconsistencias, examinando el contrato se observa que no se pactó término alguno para la entrega de los equipos. No obstante, tampoco existe sustento alguno contractual que indique que debía cancelarse el arriendo de los mismos hasta el día de su entrega. Ello, dado que resulta razonable que la entidad tenga un término prudencial para su entrega, sin que ello genere costo alguno, salvo se pactara algo diferente, pero en este caso, el acuerdo contractual nada dijo en este punto. Lo que si se pactó fue la liquidación del contrato en el término de 4 meses, aspecto del cual no se da noticia alguna en la documentación aportada por las partes. Tampoco se observa que la parte contratista y convocante haya generado facturas o cuentas de cobro por el arriendo de los meses objeto del reclamo. Lo que se tiene, es que reclamó la devolución de los mismos, relacionando ítems en su mayoría diferentes a los del contrato, hasta el 08 de noviembre de 2021 y más de 6 meses después, el 26 de mayo de 2022, vuelve a requerir su entrega. Ello, a criterio de esta agencia del Ministerio Público, tampoco resulta razonable en tanto se requiere que el reconocimiento de hechos cumplidos teniendo como fuente en enriquecimiento sin causa, el cual es de naturaleza excepcional, exige la ausencia de actuaciones u omisiones del contratista que contribuyeran a dicho enriquecimiento, pero en este caso, la pasividad del mismo así como la ausencia de un requerimiento de devolución de los equipos bajo unos ítems que correspondan a los del contrato, desestima la satisfacción de este requisito, decantado en la jurisprudencia vigente del Consejo de Estado:

(...)

Finalmente, y como otro aspecto de fondo que también impide emitir un concepto favorable al acuerdo entre las partes, consiste en que el valor reconocido, tampoco parte de un monto mensual por equipos liquidado, que permita explicar su cuantificación con arreglo al contrato realizado. Es así como no se allega parámetro alguno más que lo reclamado por el contratista convocante, como sustento para la cuantificación de un porcentaje a reconocer, sobre la suma pretendida. Tampoco se tiene en cuenta, que, al pretender reconocerse los hechos cumplidos bajo la figura del enriquecimiento sin causa, no es procedente tomar la ausencia de cobro de intereses moratorios, como un aspecto a favor sobre el cual transa la parte convocante, dado que tales intereses no se reconocen bajo la figura jurídica antes indicada. En consecuencia, la suscrita agente del Ministerio Público, observando lo anterior concluye no procedente emitir concepto favorable frente al acuerdo logrado por las partes. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá. Reparto, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001).”

1.4. Realizado lo anterior, el Ministerio Público dispuso remitir el acuerdo de las partes; el expediente fue remitido para su examen de legalidad, radicado el 12 de enero de 2023, asignándose a este Despacho.

3. CONSIDERACIONES

Conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 446 de 1998 y el artículo 24 de la Ley 640 de 2001, este Despacho conocerá de la presente conciliación prejudicial celebrada ante la Procuraduría 4 Judicial II para Asuntos Administrativos.

Así, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 70 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021 es posible conciliar total o parcialmente en las etapas prejudicial o judicial, los conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las pretensiones previstas en los artículos 138, 140 y 141 del Estatuto citado con antelación.

De igual manera, el Juez al momento de estudiar la conciliación prejudicial de su competencia y en aras de proceder a la aprobación o desaprobación del acuerdo es necesario que verifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

3.1. Que exista capacidad para ser parte, para conciliar y autoridad competente para su celebración.

En el presente caso figura como parte activa Biosistemas Ingeniería Médica S.A.S. representada por Edickson Iovanni Salgado Avilan (fl. 74 Doc. 003), quien actúa a través de apoderado debidamente facultado para adelantar el correspondiente trámite conciliatorio (fl.18 Doc. 003).

Así mismo, la parte pasiva se encuentra conformada por la Empresa Social del Estado Sub-Red Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E cuya apoderada allegó el documento donde consta la facultad expresa para conciliar (fl.

186 Doc. 003); también se encuentra el análisis del Comité de Conciliación y su viabilidad para proponer fórmula conciliatoria (fl. 280 Doc. 003).

Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra concordancia con los requisitos establecidos en el artículo 54 del Código General del Proceso y 70 de la ley 446 de 1998 y artículos 2 y 5 del Decreto 1716 de 2009, pues se tiene que las partes conciliantes son capaces para ejercer derechos y contraer obligaciones, fueron debidamente representadas y la conciliación se realizó ante autoridad competente.

3.2. Que no haya operado el fenómeno de la caducidad.

Frente a este aspecto, debe precisarse que aunque las partes indicaron que querían precaver el medio de control de controversias contractuales, la controversia que se suscitaba atañe a la utilización de equipos médicos sin que medie contrato, en virtud de que si bien inicialmente fueron arrendados el contrato se terminó, al parecer, el 12 de octubre de 2022, y la entidad no devolvió la totalidad de los bienes sino hasta el 22 de junio de 2022, por lo que el término de caducidad debe contarse a partir del inicio de la prestación sin contrato en términos del literal “i” del artículo 164 de la ley 1437 de 2011.

De esta manera, se tiene para la fecha de radicación de solicitud, 30 de agosto de 2022, no había ocurrido la caducidad. Valga aclarar que, aunque ante disímil criterio se adoptara otra fecha a partir de la cual se empezara el conteo de la caducidad, todavía no han transcurrido los dos años dentro los que puede ejercer la acción.

3.3. Que el acuerdo conciliatorio verse sobre derechos económicos que puedan disponer las partes (artículo 70, Ley 446 de 1998).

El presente caso se encamina a que la administración efectuó el pago de periodo de tiempo en el que la Subred Integrada de Servicios de Salud, Sur Occidente E.S.E utilizó, sin mediar contrato, los equipos biomédicos que habían sido objeto inicialmente del contrato de arrendamiento nro. 5787-2020 suscrito con la sociedad Biosistemas Ingeniería Médica S.A.S. cuya utilización estima en la suma de \$186.769.230, respecto de la cual la parte convocada accedió a reconocer el 64,25%, esto es \$120.000.000.

Así, atendiendo a que el *sub lite* gira entorno a la disposición y afectación de derechos subjetivos de carácter económico que se caracterizan por ser renunciables de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 del Código Civil, se encuentra que las partes se tienen en plena capacidad de disponer sobre sus prestaciones pecuniarias a fin de llegar a una conciliación.

En efecto, de acuerdo a lo indicado en el acta del Comité de Conciliación de convocada se resalta lo siguiente: *“Con fundamento en lo expresado anteriormente, el apoderado de la entidad sugiere a los miembros del Comité de Conciliación de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., consistente en proponer ánimo conciliatorio por un 64.25% equivalente a \$120.000.000 del valor solicitado, es decir, por los \$186,769,230, por las razones anteriormente expuestas, los cuales serían pagaderos dentro de los 30 días*

siguientes a la aprobación judicial del acuerdo conciliatorio. En atención a que implica además de un descuento en el valor del capital adeudado, el no pago de intereses, y se evitaría el proceso judicial y el pago de una suma mayor, pues dentro del proceso judicial podemos ser condenados al pago de \$186,769,230 más intereses y gastos procesales.”

3.4. Que al acuerdo conciliatorio se allegue el debido soporte probatorio, sin que sea violatorio de la ley o que se lesione el erario (artículo 73, Ley 446 de 1998).

Con la solicitud de aprobación de conciliación extrajudicial se probó que:

- El 11 de agosto de 2020 se suscribió electrónicamente contrato nro. 5787 de 2020, entre Omar Benigno Perilla Ballesteros como representante legal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente y el representante legal de Biosistemas Ingeniería Médica S.A.S. cuyo objeto fue “CONTRATAR EL SERVICIO DE ARRIENDO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS POR DEMANDA PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD PERTENECIENTES A LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.” En el contrato se estableció la siguiente descripción de los bienes a contratar: “DESCRIPCION. Para el cumplimiento del objeto contractual se discriminan los siguientes servicios, de conformidad con la cotización presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato”, así (fl. 35 Doc. 003):

| ITEM N | EQUIPO | DESCRIPCIÓN | CANT | VALOR UNITARIO | IVA | VALOR UNITARIO + IVA | VALOR TOTAL |
|--------|---|-------------|------|----------------|--------------|----------------------|-------------|
| 1 | CENTRIFUGA DE 24 TUBOS | (...) | 1 | \$1.450.000 | \$275.500,00 | \$1.725.50 | \$1.725.500 |
| 2 | DEFIBRILADOR (PEDIATRICO, ADULTO Y NEONATAL) | (...) | 1 | \$900.000 | \$171.000,00 | \$1.071.000 | \$1.071.000 |
| 3 | MONITOR MULTIPARAMETROS (CO2 2 IBP) | (...) | 1 | \$1.000.000 | \$190.000,00 | \$1.190.000 | \$1.190.000 |
| 4 | ELECTROCARDIOGRAFO | (...) | 1 | \$350.000 | \$66.500,00 | \$416.500 | \$416.500 |
| 5 | INCUBADORA PEDIATRICA DOBLE PARED | (...) | 1 | \$530.000 | \$100.700,00 | \$630.700 | \$630.700 |
| 6 | ELECTROBISTURI | (...) | 1 | \$710.000 | \$134.900,00 | \$844.900 | \$844.900 |
| 7 | VENTILADOR MECANICO (ADULTO, PEDIATRICO, NEONATAL) | (...) | 1 | \$2.200.000 | \$418.000,00 | \$2.618.000 | \$2.618.00 |
| 8 | VENTILADOR MECANICO DE TRANSPORTE (ADULTO, PEDIATRICO Y NEONATAL) | (...) | 1 | \$1.600.000 | \$304.000,00 | \$1.904.000 | \$1.904.000 |
| 9 | ECOGRAFO | (...) | 1 | \$4.290.000 | \$815.100,00 | \$5.105.100 | \$5.105.100 |

En cuanto al valor, plazo y condiciones de pago, se estableció en el contrato lo siguiente:

“CLÁUSULA TERCERA: VALOR. El valor total del presente contrato, para todos sus efectos se fija en la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$90.000.000) -INCLUIDO IVA.**CLÁUSULA CUARTA: FORMA**

DE PAGO. El CONTRATANTE cancelará el valor del contrato dentro de los NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO, siguientes a la presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro, los cuales deberán corresponder a los servicios solicitados por el supervisor del contrato; para el pago el contratista deberá acompañar de la certificación expedida por el supervisor y además deberá adjuntar la certificación del pago de parafiscales, incluidos los de Salud y Pensiones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de julio de 2003. El pago estará sujeto al Plan Anual de Caja (PAC). CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El término de ejecución contractual será de UN (1) MES contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento contractual". (Se destaca).

- El acta de inicio del contrato data de fecha **12 de agosto de 2020**, y los nombres que en esta se consignan son **Luisa Fernanda Aguilar Serrano**, supervisor del contrato por parte de Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, y el del Representante legal de Biosistemas Ingeniería Médica SAS (fl. 40 Doc. 003.):

- El contrato nro. 5787 de 2020 fue objeto de doce modificaciones, entre prórrogas y adiciones, que se recogen en la modificación nro. 012 **suscrita el 14 de octubre de 2021**, a partir del considerado 5, así (fl. 41 Doc. 003):

septiembre de 2020. 5) Que el 10 de septiembre de 2020, se suscribió **PRÓRROGA N°1**, por el término de **VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO.** 6) Que el 30 de septiembre de 2020, se suscribió **ADICIÓN N°1**, por la suma de **DIECISIETE MILLONES DE DOSCIENTOS MIL PESOS (\$17.200.000) M/CTE** y **PRÓRROGA N°2**, por el término de **UN (1) MES.** 7) Que el 30 de octubre de 2020, se suscribió **PRÓRROGA N°3**, por el término de **UN (1) MES** y **ADICIÓN N°2**, por la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000) M/CTE.** 8) Que el 30 de noviembre se suscribió **PRÓRROGA N°4**, por el término de **UN (1) MES.** 9) Que el 1 de diciembre de 2020, se suscribió **ADICIÓN N°3**, por la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000) M/CTE.** 10) Que el 17 de diciembre de 2020, se suscribió **PRÓRROGA N°5**, por el término de **UN (1) MES** y **ADICIÓN N°4**, por la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$13.203.668) M/CTE.** 11) Que el 30 de enero de 2021, se suscribió **PRÓRROGA N°6**, por el término de **DOS (2) MESES** y **ADICIÓN N°5**, por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000) M/CTE.** 12) Que el 23 de marzo de 2021, se suscribió **PRÓRROGA N°7**, por el término de **DOS (2) MESES** y **ADICIÓN N°6**, por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000) M/CTE.** 13) Que el 31 de mayo de 2021, se suscribió la **PRÓRROGA N°8**, por el término de **DOS (2) MESES** y **ADICIÓN N°7**, por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000) M/CTE.** 14) Que el 30 de julio de 2021, se suscribió **PRÓRROGA N°9**, por el término de **DOS (2) MESES** y **ADICIÓN N°8**, por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE.** 15) Que el 16 de septiembre de 2021, se suscribió **ADICIÓN N°9** por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/CTE.** 16) Que el 1 de octubre de 2021, se suscribió **PRÓRROGA N°10**, por el término de **ONCE (11) DÍAS CALENDARIO** y **ADICIÓN N°10**, por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/CTE.** 17) Que el 12 de octubre de 2021, se suscribió **PRÓRROGA N°11**, por el término de **VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO** y **ADICIÓN N°11**, por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) M/CTE.** 18) Que mediante comunicación recibida el 13 de octubre 2021, el Supervisor del contrato con el visto bueno del Subgerente Corporativo, la Directora Administrativa, y la Directora Financiera, solicita **ADICIONAR** el valor del contrato por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$29.596.332) M/CTE**, con base en la siguiente justificación: "Con el fin de asegurar el oportuno suministro de equipos biomédicos en alquiler y de esta forma garantizar la prestación

de Servicios en los diferentes servicios de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. Se hace necesario adicionar la suma de \$29.596.332." 19) Que la solicitud es jurídicamente viable y conforme a lo anterior, las partes **ACUERDAN, CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR** el valor del contrato por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$29.596.332) M/CTE. CLÁUSULA SEGUNDA:** Para efectos legales y fiscales, el valor total del contrato con la presente adición suma el valor de **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$360.000.000) M/CTE. CLÁUSULA TERCERA: DISPONIBILIDAD.** La entrega de la suma de dinero a la que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., queda obligada en virtud a la presente adición del contrato **N°5787 de 2020** se subordina a las apropiaciones presupuestales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto y se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°1680 del 13 de octubre de 2021, Nombre del Rubro: ARRENDAMIENTOS, Código Presupuestal: 421202020070101, expedido por el responsable del presupuesto. En todo caso, la entrega estará supeditada al Programa Anual de Caja PAC Mensualizado. **CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍA ÚNICA.** El contratista se compromete a ampliar la Garantía Única de conformidad con los amparos inicialmente pactados en el contrato primigenio al valor adicionado. La póliza deberá ser cargada en la plataforma SECOP II para su respectivo trámite. **CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO.** La presente adición se entenderá perfeccionada con la firma electrónica de las partes. **CLÁUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas del contrato **N° 5787 de 2020** conservarán su vigencia. Dado en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de octubre de 2021.

El presente Acto Administrativo se perfecciona con firma electrónica.

- El contratista mediante comunicaciones del 28 de octubre de 2021 y del 8 de noviembre de 2021, solicitó a la Sub Red integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E la devolución de los siguientes equipos, indicando que el contrato se terminó el 12 de octubre de 2021 (fl. 42 Doc. 003):

| ITEM | EQUIPO | MARCA | MODELO | SERIE | SEDE |
|------|----------------|----------------------|-----------|-------------|-------------------------|
| 1 | ELECTROBISTURI | WEM | SS-501S | 6079 | USS BOSA |
| 2 | ECOGRAFO | MINDRAY | DC-7 | MX-39005361 | USS KENNEDY |
| 3 | ECOGRAFO | MINDRAY | DC-N3 | 6D-34000447 | TRINIDAD GALAN |
| 4 | CENTRIFUGA | CLAY DAMS | DYNAC III | 3740070 | ALCALA MUZU |
| 5 | CENTRIFUGA | ZENITH LAB | BLC-40D | 90906006 | KENNEDY |
| 6 | CENTRIFUGA | CLAY DAMS | DYNAC III | 4220023 | BOSA UBA SAN BERNARDINO |
| 7 | CENTRIFUGA | HANIL | FLETA 40 | FDM0911289 | KENNEDY |
| 8 | CENTRIFUGA | UNIVERSAL CENTRIFUGE | PLC024 | 1512662 | CARCEL PICOTA |
| 9 | CENTRIFUGA | CLAY DAMS | DYNAC III | 3960012 | CARCEL MODELO |
| 10 | CENTRIFUGA | ZENITH LAB | BLC-40D | 90906007 | CARCEL BUEN PASTOR |
| 11 | CENTRIFUGA | CLAY DAMS | DYNAC III | 5100011 | TRINIDAD GALAN |
| 12 | CENTRIFUGA | GEMMY | PLC-012E | 511035 | BOSA PABLO VI |

- La Sub-Red integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E mediante comunicación del 10 de noviembre de 2021 suscrita por la directora Administrativa, respondió al contratista frente a la entrega de equipos que algunos se encontraban en las áreas de sanidad de los centros penitenciarios de Bogotá (fl. 116 Doc. 003):

Señores

BIOSISTEMAS INGENIERIA MÉDICA S.A.S

ATN: Edickson Iovanni Salgado Avilan

Ciudad

Dirección: Autopista Norte N. 195-64- Local 42.

Asunto: Respuesta a solicitud de entrega inmediata equipos que se encontraban en calidad de alquiler mediante contrato 5787 de 2020 cuyo objeto fue "contratar el servicio de arriendo de equipos biomédicos por demanda para garantizar la prestación de los servicios de salud de las diferentes unidades de prestación de servicios de salud pertenecientes a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."

Cordial saludo Señor Salgado,

Dando respuesta a su solicitud, me permito informar que algunos de los equipos que se encuentran en alquiler bajo el contrato 5787-2020 suscrito con ustedes y como es de su conocimiento se encuentran ubicados en las áreas de sanidad de los centros penitenciarios de Bogotá, razón por la cual la Subred está gestionando el retiro de los equipos ante el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, en consecuencia es obligatorio cumplir los lineamientos y protocolos de seguridad dada la condición de la población objeto del servicio de salud.

De acuerdo a lo anterior y entendiendo su posición, la subred está aunando esfuerzos para la entrega de estos equipos en el menor tiempo posible.

- El 26 de mayo de 2022 el contratista reiteró su solicitud de restitución de bienes entregados en arrendamiento al representate legal de la convocada, de esta comunicación se resalta que el contratista refiere que la fecha de finalización del contrato fue el **1 de octubre de 2021**, así (fl 47 Doc. 003):

3. A pesar de que la fecha de finalización del contrato de arrendamiento No 5787 de 2020. Y conforme a adición No 12 fue el día: 01 de octubre de 2021. Desde la fecha y hasta el día hoy la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. se niega a restituir los equipos, situación que nos hace inferir que hasta la fecha de la presente, los equipos entregados en arrendamiento continúan en uso, sin que ello represente el pago de los canon de arrendamiento para los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2021 y enero, febrero, marzo, abril, mayo de 2022.
4. A cuentas del área contable, de la sociedad ARRENDADORA o CONTRATISTA – BIOSISTEMAS INGENIERIA MEDICA S.A.S. a corte: mayo 26 de 2022 la entidad: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. adeuda la suma de \$180,000,000 (CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS) por concepto de arrendamiento de los periodos enunciados en punto 3 de la presente comunicación. Sin que a la fecha los funcionarios – subgerente corporativo,

IG CONSULTORES LEGALES S.A.S.
Sede Administrativa: CARRERA 7 No 12C-28 piso 11
EDIFICIO AMERICA - BOGOTA D.C. PBX: 601-7943392
LINEA ETICA: 601- 7028340 /3124717399/3194457767


CONSULTORES
S.A.S.

directora administrativa, supervisor del contrato y directora financiera. Emitieron pronunciamiento alguno sobre el pago de los canon de arrendamiento – en los que son efectuado el uso de los equipos entregados en arrendamiento.

- El 23 de junio de 2022, la Sub-Red integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E efectuó la siguiente comunicación sobre la devolución de los bienes (fl. 49 Doc. 003):



20224240110451
Bogotá D. C., 23-06-2022

Doctor:
DANIEL IBAÑEZ SIERRA.
Abogado
Dirección Jurídica -IG Consultores Legales
Apoderado Especial-Biosistemas Ingeniería Médica S.A.S
(Número 7 NO 12C -25 PISO 11
TEL 601-7028340)

Asunto: Restitución de bienes entregados en arrendamiento – Equipos biomédicos

Respetado Doctor Ibáñez:

Dando alcance a la solicitud realizada el día 31 de mayo del año en curso y de conformidad con los compromisos adquiridos por la Subgerencia Corporativa y la Dirección Administrativa de la Subred Integrada De Servicios De Salud Suroccidente, E.S.E, en la reunión realizada el día 16 de junio del 2022, se procede a anexar la relación correspondiente a la restitución de los bienes muebles entregados a la Subred sur Occidente, bajo acuerdo contractual No 5787 de 2020 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES –EQUIPOS BIOMEDICOS POR DEMANDA relacionados a continuación.

| ITEM | EQUIPO | STATUS |
|------|----------------|--|
| 1 | ELECTROBISTURI | Entregado el 15/06/2022- anexo acta de entrega |
| 2 | ECOGRAFO | Entregado el 17/06/2022- anexo acta de entrega |
| 3 | ECOGRAFO | Entregado el 17/06/2022- anexo acta de entrega |
| 4 | CENTRIFUGA | Entregado el 22/06/2022- anexo acta de entrega |
| 5 | CENTRIFUGA | Entregado el 22/06/2022- anexo acta de entrega |
| 6 | CENTRIFUGA | Entregado el 22/06/2022- anexo acta de entrega |
| 7 | CENTRIFUGA | Entregado el 22/06/2022- anexo acta de entrega |
| 8 | CENTRIFUGA | Entregado el 14/06/2022- anexo acta de entrega |
| 9 | CENTRIFUGA | Entregado el 14/06/2022- anexo acta de entrega |
| 10 | CENTRIFUGA | Entregado el 14/06/2022- anexo acta de entrega |
| 11 | CENTRIFUGA | Entregado el 22/06/2022- anexo acta de entrega |
| 12 | CENTRIFUGA | Entregado el 14/06/2022- anexo acta de entrega |

Cordialmente,

Liliana Marcela Rodríguez Moreno

Subgerente Corporativa

Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E

- Se aportaron actas de devolución de los equipos en las siguientes fechas y lugares de devolución:

- Acta de 17 de junio de 2022, en el COPS Trinidad Galán de entrega de un ecógrafo Mindray Modelo DC-N3 serie 6D-340000447 (fl. 52 Doc. 003).
- Acta de 14 de junio de 2022 en la Bodega de San Andresito, devolución de 4 centrífugas (fl. 55 Doc. 003).
- Acta de 22 de junio de 2022 en las instalaciones de “Asdingo” devolución de 5 centrífugas (fl. 58 Doc. 003).
- Acta de 15 de junio de 2024, en las instalaciones de “Asdingo” de devolución de 1 electrobisturí (fl. 61 Doc. 003).
- Acta de 17 de junio de 2022, en las instalaciones de la USS de devolución de un ecógrafo (fl. 63 Doc. 003).

La pretensión del convocante consiste en que se reconozca el incumplimiento contractual derivado de la mora en la entrega de los equipos biomédicos otorgados en arrendamiento bajo el contrato nro. 5787-2020. En cuanto al valor de la pretensión, lo solicitado por el convocante fue expuesto en los siguientes términos (fl. 154 Doc. 003):

2. Que la entidad SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. realice la liquidación y pago en favor de BIOSISTEMAS INGENIERIA MÉDICA S.A.S. Correspondiente al periodo de tiempo desde el 28 de Octubre de 2021 al 23 de junio de 2022, fecha última en que se realizó la devolución total de los equipos biomédicos en arrendamiento. Los cuales Tomándose en cuenta los valores de las adiciones y los tiempos de las respectivas prorrogas se puede inferir que el día adicional promedio corresponde al valor de setecientos treinta y cinco mil trescientos doce pesos (\$735.312) moneda corriente; contándose desde la última prorroga y respectivas adiciones; se tiene que la fecha de entrega de los bienes muebles arrendados mediante el contrato N° 5787-2020 era la fecha del 1 de octubre de año 2021, sin embargo la fecha real de entrega fue el día 22 de junio del año 2022. Adeudándose por tanto por concepto de arrendamiento de los meses de octubre del 2021, noviembre del 2021, diciembre del 2021, enero del 2022, febrero del 2022 marzo del 2022, abril, del 2022 mayo del 2022, y junio del 2022 la suma de ciento ochenta y seis mil setecientos sesenta y nueve mil doscientos treinta pesos (\$186.769.230) lo cuales se discriminan en al siguiente tabla

| Fecha inicio | Fecha finalización | Días en mora | Valor canon |
|-------------------------|-------------------------|--------------|-----------------------|
| 10 de octubre de 2021 | 10 de noviembre de 2021 | 30 | 22.059.357,87 |
| 10 de noviembre de 2021 | 10 de diciembre de 2021 | 30 | 22.059.357,87 |
| 10 de diciembre de 2021 | 10 de enero de 2022 | 31 | 22.794.669,80 |
| 10 de enero de 2022 | 9 de febrero de 2022 | 30 | 22.059.357,87 |
| 9 de febrero de 2022 | 9 de marzo de 2022 | 28 | 20.588.734,02 |
| 9 de marzo de 2022 | 9 de abril de 2022 | 31 | 22.794.669,80 |
| 9 de abril de 2022 | 9 de mayo de 2022 | 30 | 22.059.357,87 |
| 9 de mayo de 2022 | 9 de junio de 2022 | 31 | 22.794.669,80 |
| 9 de junio de 2022 | 22 de junio de 2022 | 13 | 9.559.055,08 |
| Totales | | 254 | 186.769.230,00 |

Por su parte el Comité de conciliación de la entidad pública convocada estableció que se conciliaría un 64.25% sobre el valor solicitado por el contratista, es decir, la suma de \$120.000.000, en los siguientes términos (fl. 284. Doc. 003):

DECISIÓN DEL COMITÉ:

Analizada la recomendación del apoderado y la propuesta realizada por la Oficina Asesora Jurídica de la entidad y una vez estudiados los fundamentos fácticos, financieros, técnicos y jurídicos del presente caso, los miembros del Comité de Conciliación de manera unánime han encontrado ajustada la posición de presentar ánimo conciliatorio ante la solicitud efectuada por la empresa BIOSISTEMAS INGENIERIA MEDICA SAS. de la siguiente manera:

- Aprobar ánimo conciliatorio por un 64.25% equivalente a \$120.000.000 del valor solicitado, esto es, \$186.769.230, pues analizadas cada una de las pretensiones expuestas por el convocante por intermedio de apoderado judicial, así como lo establecido frente a los parámetros mediante los cuales puede alegarse un

enriquecimiento sin justa causa por parte de la entidad, junto con los elementos que evidencian la utilización de los equipos en arrendamiento durante el periodo comprendido entre el 28 de octubre de 2021 y el 23 de junio de 2022, como quiera que los mismos fueron utilizados para la prestación del servicio de salud de los usuarios de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE, y de haberse realizado la entrega de los equipos, hubiese afectado la prestación del servicio, atentando contra los derechos fundamentales de la salud y vida de los mismos.

Por otra parte, se evidenció la existencia de elementos probatorios suficientes para dar ánimo conciliatorio dentro de la presente etapa extraprocesal, con el fin de evitar desgastes administrativos y sobrecostos.

Luego de revisados los soportes aportados con la solicitud, para el Despacho no es posible predicar que el acuerdo aceptado por el Comité de conciliación no sea lesivo para el erario público.

Lo anterior, por cuanto además de los errores advertidos por el Ministerio Público de los cuales se dejó constancia en el acta respectiva, el Despacho advierte que la administración no tiene certeza de cuando se terminó el contrato y, por tanto, existen dudas de los tiempos y sumas que pretende conciliar.

Al respecto, se tiene certificación firmada por Julieth Andrea Castaño, profesional especializado I, Ingeniera Biomédica de Sub Red, quien certifica que la entidad usó los bienes entre el **13 de octubre de 2021** y el 22 de junio de 2022, de quien además no se allegó prueba de que sea la supervisora del contrato, pues como se vio precedentemente en el acta de inicio figuraba el nombre de **Luisa Fernanda Aguilar Serrano** como supervisora por parte de Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. La certificación de Julieth Andrea Castaño da cuenta de lo siguiente:

**LA SUSCRITA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SUBRED INTEGRADA DE
SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E**

CERTIFICA:

Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE, identificada con NIT 900.959.48-4, realizó uso de los siguientes equipos biomédicos en calidad de arrendamiento, durante el periodo comprendido entre el 13 de octubre de 2021 al 22 de junio del 2022, en las diferentes unidades y servicios asistenciales, para garantizar la oportunidad y continuidad en la prestación de servicios para los usuarios de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E:

| EQUIPO | MARCA | MODELO | SERIE |
|----------------|----------------------|-----------|-------------|
| Electrobisturí | WEN | SS-S01S | 06079 |
| Centrifuga | Clay Adams | Dynac III | 37400070 |
| Centrifuga | Clay Adams | Dynac III | 4220023 |
| Centrifuga | Hanil | Fleta 40 | FDM0911289 |
| Centrifuga | Zenith Lab | BLC-40 D | 90906006 |
| Ecografo | Mindray | DCN3 | 6D 3400047 |
| Ecografo | Mindray | DC7 | MX-39005361 |
| Centrifuga | Clay Adams | Dynac III | 5100011 |
| Centrifuga | Universal Centrifuge | PLCP24 | 1512662 |
| Centrifuga | Clay Adams | Dynac III | 3960012 |
| Centrifuga | Zenith Lab | BLC-40 D | 90906007 |
| Centrifuga | Yiqtai Instruments | TD4A | 24161607218 |

Disponer de estos equipos, nos permitió brindar la atención en los servicios asistenciales, para la atención de los pacientes:

| Equipo | Servicio donde se encuentra funcionando | Cantidad promedio de pacientes atendidos entre octubre del 2021 a junio del 2022 |
|-----------------|---|--|
| Electrobisturí | Salas de cirugía | 2.465 |
| Ecógrafo (x2) | Imágenes diagnósticas | 15.432 |
| Centrifuga (x9) | Toma de muestras y laboratorio clínico | 78.275 |

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., a los 16 días del mes de diciembre de 2022.


JULIETH ANDREA CASTAÑO L.
 Prof. Especializado I – Ingeniera Biomédica
 Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE

No obstante lo anterior, la modificación nro. 12 que adiciona recursos al contrato que contrato nro. 5787 de 2020 aparece **suscrita el 14 de octubre de 2021** (fl. 41 Doc. 003).

A su turno, el convocante en los oficios en los que solicita la devolución de los equipos indica, de una parte, que el contrato se terminó el 12 de octubre, y en oficio posterior señaló que se terminó el 1 de octubre (fl 47 Doc. 003).

En nota interna con radicado 202242400797333 de 16 de diciembre de 2022, firmada por la subdirectora administrativa de la Sub-Red, se consigna el comportamiento del contrato y un último valor de \$10.633.840 con fecha corte al **21 de octubre**, véase (fl. 296 Doc. 003):

| | | | | | | |
|--------------|--------------------|-----------------|----|-----------|--------------|--------------|
| sept-21 | USS Bosa | Electro bisturí | 1 | \$ | 844.900 | \$26.584.600 |
| | USS Alcalá Muzu | Centrifuga | 1 | \$ | 1.725.500 | |
| | USS San Bernardino | Centrifuga | 1 | \$ | 1.725.500 | |
| | USS Kennedy | Centrifuga | 2 | \$ | 1.725.500 | |
| | USS Trinidad Galán | Ecógrafo | 1 | \$ | 5.105.100 | |
| | USS Kennedy | Ecógrafo | 1 | \$ | 5.105.100 | |
| | USS Trinidad Galán | Centrifuga | 1 | \$ | 1.725.500 | |
| | Cárcel Picota | Centrifuga | 1 | \$ | 1.725.500 | |
| | Cárcel Modelo | Centrifuga | 1 | \$ | 1.725.500 | |
| | Cárcel Buen Pastor | Centrifuga | 1 | \$ | 1.725.500 | |
| | USS Trinidad Galán | Centrifuga | 1 | \$ | 1.725.500 | |
| USS Pablo VI | Centrifuga | 1 | \$ | 1.725.500 | \$10.633.840 | |
| oct-21 | USS Bosa | Electro bisturí | 1 | \$ | | 337.960 |
| | USS Alcalá Muzu | Centrifuga | 1 | \$ | | 690.200 |
| | USS San Bernardino | Centrifuga | 1 | \$ | | 690.200 |
| | USS Kennedy | Centrifuga | 2 | \$ | | 690.200 |
| | USS Trinidad Galán | Ecógrafo | 1 | \$ | | 2.042.040 |
| | USS Kennedy | Ecógrafo | 1 | \$ | | 2.042.040 |
| | USS Trinidad Galán | Centrifuga | 1 | \$ | 690.200 | |
| | Cárcel Picota | Centrifuga | 1 | \$ | 690.200 | |
| | Cárcel Modelo | Centrifuga | 1 | \$ | 690.200 | |
| | Cárcel Buen Pastor | Centrifuga | 1 | \$ | 690.200 | |
| | USS Trinidad Galán | Centrifuga | 1 | \$ | 690.200 | |
| | USS Pablo VI | Centrifuga | 1 | \$ | 690.200 | |

Posterior al día 12/10/2021, los equipos en calidad de arrendamiento con los que la subred contaba se mantuvieron en los servicios asistenciales disponibles para la atención oportuna de los pacientes, hasta el mes de junio del 2022, cuando se logró avanzar en el nuevo proceso de contratación de este servicio y se dio inicio inmediatamente a la logística para la devolución de los equipos a Biosistemas Ingeniería Médica, en el caso de algunas centrifugas que se encontraban prestando servicio de toma de muestras en las cárceles se adelantó previo a la entrega a Biosistemas, la logística de recolección y permisos con los centros penitenciarios.

Cordialmente,


TATIANA EUGENIA MARIN SALAZAR
 Directora Administrativa
 Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.

La pretensión que estudió el comité de conciliación en sesión del 1 de diciembre de 2022, que contiene el valor del que decide conciliar fue la siguiente (fl. 281 Doc. 003):

2. Que la entidad SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. realice la liquidación y pago en favor de BIOSISTEMAS INGENIERÍA MÉDICA S.A.S. Correspondiente al periodo de tiempo desde el 28 de octubre de 2021 al 23 de junio de 2022, fecha última en que se realizó la devolución total de los equipos biomédicos en arrendamiento. Los cuales Tomándose en cuenta los valores de las adiciones y los tiempos de las respectivas prórrogas se puede inferir que el día adicional promedio corresponde al valor de setecientos treinta y cinco mil trescientos doce pesos (\$735.312) moneda corriente; contándose desde la última prórroga y respectivas adiciones; se tiene que la fecha de entrega de los bienes muebles arrendados mediante el contrato N° 5787-2020 era la fecha del 1 de octubre de año 2021, sin embargo la fecha real de entrega fue el día 22 de junio del año 2022. Adeudándose por tanto por concepto de arrendamiento de los meses de octubre del 2021, noviembre del 2021, diciembre del 2021, enero del 2022, febrero del 2022 marzo del 2022, abril, del 2022 mayo del 2022, y junio del 2022 la suma de ciento ochenta y seis mil setecientos sesenta y nueve mil doscientos treinta pesos (\$186.769.230)

Dicha pretensión señaló valores a partir del 28 de octubre de 2021, sin embargo, también señaló que la devolución de los bienes debía hacerse desde el 1 de octubre de 2022. No obstante, el Comité de conciliación no cuestionó tal inconsistencia.

Ahora, se tiene que de acuerdo con lo solicitado por el contratista lo adeudado inicia el 10 de febrero, como se ve en la siguiente gráfica (fl. 154 Doc. 003).:

| Fecha inicio | Fecha finalización | Días en mora | Valor canon |
|-------------------------|-------------------------|--------------|-----------------------|
| 10 de octubre de 2021 | 10 de noviembre de 2021 | 30 | 22.059.357,87 |
| 10 de noviembre de 2021 | 10 de diciembre de 2021 | 30 | 22.059.357,87 |
| 10 de diciembre de 2021 | 10 de enero de 2022 | 31 | 22.794.669,80 |
| 10 de enero de 2022 | 9 de febrero de 2022 | 30 | 22.059.357,87 |
| 9 de febrero de 2022 | 9 de marzo de 2022 | 28 | 20.588.734,02 |
| 9 de marzo de 2022 | 9 de abril de 2022 | 31 | 22.794.669,80 |
| 9 de abril de 2022 | 9 de mayo de 2022 | 30 | 22.059.357,87 |
| 9 de mayo de 2022 | 9 de junio de 2022 | 31 | 22.794.669,80 |
| 9 de junio de 2022 | 22 de junio de 2022 | 13 | 9.559.055,08 |
| Totales | | 254 | 186.769.230,00 |

Visto lo anterior, se tiene que Biosistemas Ingeniería Médica S.A.S. solicitó unas sumas por cada mes de demora en la devolución de equipos, pero no hay soporte que avale las sumas solicitadas, ya que, como se puede advertir quiere que le sean reconocidas unas sumas que fluctúan sin acreditar la razón de ello, pues hay meses de 28 días que se advierten más costosos que aquellos de 30 días. Además, el Despacho no encuentra explicación del por qué si inicialmente se habían establecido unos valores de referencia en el contrato y durante todo el tiempo de mora fueron los mismos equipos, la suma debida no es constante, en tanto el ejercicio que propone el contrato para establecer lo que mensualmente debería pagarse consiste en multiplicar los valores individuales establecidos para cada equipo por el número de equipos.

Adicionalmente, la certificación de ingeniería Biomédica de la Dirección Administrativa de la entidad señala sobre la utilización de unos equipos hasta el 22 de junio de 2022, como si todos los equipos se hubiesen utilizado hasta dicha fecha lo que no concuerda con las diferentes actas de entrega de los equipos, con las que se demuestra que algunos equipos fueron devueltos el 15 y 17 de junio de 2022, lo que quiere decir que el valor final no discrimina por qué ítems y a qué tiempos de uso corresponden.

Si bien es cierto, la decisión del Comité está avalando solo un porcentaje del valor que pretende el contratista, la legalidad del acuerdo implica la certeza de lo debido, y en este caso para el Despacho no es claro a partir de cuando se debe la obligación y por qué conceptos.

Dicha situación resulta de relevancia, además, porque una de las situaciones a valorar en una pretensión de enriquecimiento sin causa es que se encuentre acreditado que el particular fue impulsado a la ejecución de la prestación sin contrato por parte de la administración, y en la valoración de este elemento, ante la falta de claridad del contrato en cuanto a la fecha en que debían devolverse los

bienes una vez terminado éste, resulta necesario examinar con qué diligencia solicitó el contratista una vez vencido el contrato la devolución de sus bienes.

En consecuencia, en criterio del Despacho no es posible aprobar el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, por falta de certeza de lo debido y, además, porque se advierte que con las pruebas aportadas no es posible afirmar que se llegaría a una condena para la administración.

En consecuencia, el examen de legalidad para el que fue remitido el acuerdo pretendido por las partes deberá ser improbadado. Así las cosas, se

RESUELVE:

PRIMERO: Improbar el acuerdo conciliatorio adelantado por Biosistemas Ingeniería Médica S.A.S. y la Subred Sur Occidente E.S.E. ante la Procuraduría 4 Judicial II para Asuntos Administrativos.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCON BERNAL
JUEZA

Mab

| | |
|---|---|
|  | <p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>Sección Tercera</p> <p>NOTIFICACIÓN</p> <p>La anterior providencia emitida el 31 de enero de dos mil veintitrés (2023), fue notificado en el ESTADO No.003 del 1 de febrero de dos mil veintitrés (2023).</p> <p>Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaría</p> |
|---|---|

Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

61

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **142eb96db1bbf89d6374e1e44014cf4634c3afd40d0ce741ea2dc1f00e9b17a1**

Documento generado en 31/01/2023 02:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>